

ACTUALIZA INSTRUCTIVO SOBRE
OTORGAMIENTO Y APLICACION DEL PAS-119 Y
DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA.

R. EX. N° **lunes, 30 de octubre de 2023**

VALPARAÍSO, **00289/2023**

VISTO: Lo dispuesto el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las Leyes N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.S. N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012 de Ministerio del Medio Ambiente; Expediente Cero papel N° 1007 de 2023, el Memorándum (D.P.) N° 70 de 2023, de la División de administración Pesquera; y la Resolución Exenta N° 1678 de 2023, todos de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que esta Subsecretaría autorizará mediante resolución la pesca de investigación, de conformidad con las normas del párrafo tercero de la referida Ley.

Que el Decreto Supremo N° 461 de 1995 citado en visto, establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes sobre pescas de investigación.

Que el Decreto Supremo N° 40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual en sus artículos 107, 108 y 119, regula el otorgamiento de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS - 119), bajo el principio de "Ventanilla Única", esto es, que todos los permisos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan ser emitidos por los órganos de la Administración del Estado, deben serlo a través de dicho sistema.

Que a través de la Resolución Exenta N° 1678 de 2023, esta Subsecretaría aprobó un instructivo sobre otorgamiento y aplicación del PAS-119, con el fin de aclarar dudas tanto de usuarios externos como internos sobre la forma de otorgamiento del PAS- 119 y su aplicación.

Que, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum D.P., citado en Visto, ha solicitado modificar el instructivo aprobado, con la finalidad de incorporar correcciones y actualizaciones al texto del mismo, las cuales no fueron incorporadas en la versión anterior, y son relevantes para el mejor entendimiento y aplicación del instructivo.

Que, en el contexto antes descrito, corresponde actualizar el texto del instructivo sobre otorgamiento y aplicación del PAS- 119, y dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1678 de 2023 de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Actualícese el Instructivo sobre el Otorgamiento y Aplicación del Permiso Ambiental Sectorial PAS-119, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1678 de 2023 de esta Subsecretaría, conforme al texto que se establece a continuación en la presente resolución:

“INSTRUCTIVO ACTUALIZADO SOBRE EL OTORGAMIENTO Y APLICACIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL PAS-119

1) ¿Qué es el PAS-119?

EL PAS-119 o Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 119 del Reglamento del SEIA (D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental RSEIA), es de carácter únicamente ambiental, y consiste en la autorización para realizar Pescas de Investigación en el marco del plan de seguimiento de proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Favorable.

Durante el proceso de evaluación ambiental de cada proyecto, y en la eventualidad de requerir la realización de un seguimiento de las poblaciones de especies hidrobiológicas, el titular entregará los antecedentes necesarios para su obtención (descritos en el respectivo Artículo 119 del RSEA) y sobre dichos antecedentes, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se pronunciará de manera favorable o desfavorable según lo determine la evaluación sectorial del proyecto. Dicho permiso podrá autorizar muestreos con o sin reposición de especies hidrobiológicas o parte de ellas, tanto en etapa de construcción, operación y/o cierre, según se determine durante la evaluación de cada proyecto.

2) ¿Como se otorga el PAS-119?

El acto de aprobación oficial del PAS-119 ocurre durante el proceso de evaluación ambiental de un proyecto en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Esto es, una vez que el proyecto ha presentado los antecedentes necesarios para la obtención del PAS-119 y que ha finalizado el proceso de evaluación obteniendo una RCA favorable, el proyecto automáticamente obtiene el Permiso Ambiental Sectorial requerido.

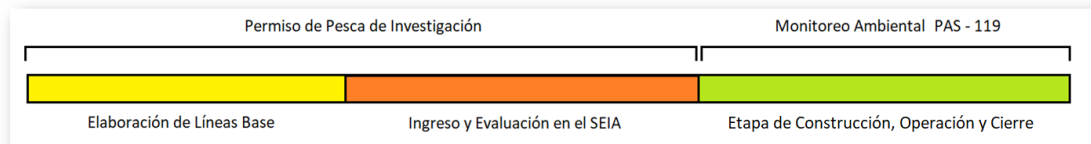
En consecuencia, ante la ocurrencia de lo anteriormente señalado, el titular o el consultor asociado al proyecto no deben solicitar un nuevo permiso de pesca de investigación a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para efectos del desarrollo del plan de seguimiento del respectivo proyecto. En el caso de detectarse esta situación, la solicitud de autorización de PAS-119 será rechazada por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en atención a que se estaría generando un doble tramite. Por lo tanto, la autorización del PAS-119 que siempre va a prevalecer es la otorgada al proyecto dentro del proceso de evaluación ambiental, llevada a cabo en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por consiguiente, el responsable de administrar el PAS-119 de un determinado proyecto es el titular de este, quien a su vez podrá contratar los servicios especializados de profesionales, consultoras o centros de investigación, los que deberán ejecutar las actividades asociadas al plan de seguimiento comprometido en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable. Cabe destacar, que se deberá velar en todo momento por el cumplimiento íntegro de la normativa vigente que regula las actividades y requerimientos que deben cumplir las pescas de investigación y normativas asociadas a la actividad a ejecutar.

3) ¿Cuándo se solicita a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Permiso de Pesca de Investigación asociado al SEIA?

El Permiso de Pesca de Investigación asociado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aplica exclusivamente en el marco de la realización de Líneas de Base de los Estudios de Impacto Ambiental o de la Caracterización Base de una Declaración de Impacto Ambiental de proyectos que serán sometidos al SEIA. Es importante destacar, que este permiso de pesca de investigación aplica antes de que el proyecto ingrese al SEIA o durante el proceso de evaluación de este. Ya que el PAS-119 sólo aplica para la etapa de construcción, operación y cierre del proyecto en el marco del respectivo plan de seguimiento. Es decir, cuando el proyecto ha finalizado su proceso de evaluación ambiental y cuente con una RCA favorable tal como se resume en el siguiente esquema:

Esquema de aplicación temporal del PAS-119 y el Permiso de Pesca de Investigación



4) ¿Cuándo debo solicitar un permiso de pesca de investigación para un seguimiento ambiental de un proyecto asociado al SEIA?

Sólo en el caso de proyectos antiguos que en lugar del PAS-119, cuenten con el PAS-95 asociado al Artículo 95 del DS N° 95, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, (antiguo reglamento del SEIA) y que actualmente deban continuar con las acciones de monitoreo. Lo anterior, por cuanto que el PAS N° 95 sólo otorgaba una autorización de pesca de investigación con cobertura temporal limitada de 1 año, posterior a ese periodo se debería tramitar un nuevo permiso de pesca de investigación. A partir del 12 de agosto de 2013, esta problemática fue resuelta por el PAS-119, el cual autoriza el monitoreo por el tiempo que sea acordado en el proceso de evaluación del proyecto.

5) ¿Posterior a la obtención de la RCA, debo solicitar otro permiso a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura?

Es posible tramitar un "Permiso de Rescate y Relocalización de Especies Hidrobiológicas", siempre y cuando esta medida haya sido comprometida por el titular en el proceso de evaluación y haya obtenido su RCA. Una vez concluida esta etapa, el titular o sus asesores podrán tramitar de forma directa en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura el "Permiso de Rescate y Relocalización". Como también en caso excepcional y de forma eventual, se podrá tramitar un permiso de Pesca de Investigación destinado a complementar actividades de muestreo que no hayan sido consideradas al solicitar el PAS-119.

6) ¿Existe algún instructivo del Servicio de Evaluación Ambiental respecto al PAS-119?

No, ya que esto está claramente explicitado en el Título VII, Párrafo 1°, Artículo 107: "Permisos Ambientales Sectoriales", del reglamento, donde señala lo siguiente: **Artículo 107:** Todos los permisos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los órganos de la Administración del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al **Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SERÁN OTORGADOS A TRAVÉS DE DICHO SISTEMA**, de acuerdo con las normas de la Ley y el presente Reglamento. Es decir, se aplica el principio de ventanilla única proporcionado por la Plataforma del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuyo fin es evitar la duplicidad de tramites.

7) Procedimientos y acciones de fiscalización

Es importante recordar que la ejecución de líneas o caracterizaciones base autorizadas mediante un Permiso de Pesca de Investigación o el seguimiento ambiental de especies hidrobiológicas autorizado mediante su respectivo PAS, son actividades e instrumentos fiscalizables, dado lo cual es importante tener en claro las siguientes consideraciones:

- a) Los hallazgos o faltas detectadas en un procedimiento de fiscalización de dichos instrumentos y acciones podrán ser sancionados en conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura referente a “Infracciones, Sanciones y Procedimientos”, considerando especialmente lo indicado en el Artículo 110 letra c) Capturar especies hidrobiológicas en período de veda y letra d) Capturar especies hidrobiológicas sin la autorización o permiso correspondiente. Como también en la aplicación de medidas sanitarias establecidas en los programas de vigilancia, detección y control del SERNAPESCA para la plaga Didymo (*Didymosphenia geminata*) y en la ejecución de Pescas de Investigación en Parques y Reservas Marinas, según lo establecido en el Título I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Artículo 2, numeral 42 y Artículo 3 letra b) y d) y el Reglamento (MINECON) N° 238/2004 sobre Parques y Reservas Marinas; en sus Artículos 16 y 17.
- b) En el caso que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura encuentre hallazgos durante el proceso de fiscalización de un proyecto con RCA y PAS-119 otorgado. el Servicio deberá informar a la Superintendencia de Medio Ambiente, y previa coordinación, podrá derivar los antecedentes a dicha institución, como indican los artículos N° 47, N° 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente.
- c) En el caso que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura realice hallazgos durante el proceso de fiscalización de un estudio de línea o caracterización base. El Servicio, podrá anular un muestreo o solicitar su repetición, con el objeto de que el titular o consultora se ajuste a lo que indica la Resolución respectiva, las medidas correctivas indicadas por el Servicio podrán ser informadas a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8) Consideraciones y recomendaciones generales

- Las actividades de muestreo en el marco de un permiso de pesca de investigación (Línea Base o Caracterización Ambiental del Proyecto) o un PAS-119 (Seguimiento Ambiental) se deberán ejecutar velando por resguardar la integridad física de los ejemplares muestreados en particular cuando se trate de especies nativas y endémicas. En atención a que el objetivo de una pesca de investigación de carácter ambiental es obtener información de las especies evitando la generación de efectos negativos sobre estas o su medio. Por lo cual, Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.
- Los equipos, artes y aparejos de pesca a ser utilizados deben estar diseñados para la toma acotada de muestras con fines de investigación, desarrollo de líneas base y seguimientos ambientales y no para la captura intensiva de especies realizada por medio de artes de pesca diseñados para extracciones de recursos pesqueros con fines comerciales.
- Para efectos de fiscalización, el ejecutor deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura más cercano a la localidad donde se realizarán los muestreos con al menos 7 días hábiles de anticipación, etapa en la cual deberá informar las fechas y horas de las actividades de muestreo en conjunto con la identificación de la RCA

incluyendo una copia de los contenidos que forman parte del PAS-119 aprobado. Avisando con anticipación por medios formales cualquier modificación a la planificación entregada.

- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el SERNAPESCA para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá: a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso de que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.
- Para caracterizaciones o líneas de base ambientales a ejecutar en cuerpos de agua continentales se recomienda usar como referencia la; “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).
- En caso de aun persistir dudas o consultas sobre la aplicación del PAS-119, estas pueden ser dirigidas a la Srta. Paola Rogel G. de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al siguiente correo progel@subpesca.cl .”

2.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 1678 de 2023 de esta Subsecretaría.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Instructivo señalado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera, y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, REMÍTASE COPIA A LOS JEFES DE DIVISIÓN Y DEPARTAMENTO DE LA SUBSECRETARÍA PARA SU DIFUSIÓN Y ARCHÍVESE



PSS/CGS/FFC/JDP

PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20041915&hash=a28c0>